



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-15370510- -APN-DNRNPACP#MJ - Modifica RINOF - Certificación firma
Suplente Interino

VISTO el Decreto N° 644 del 24 de mayo de 1989 y su modificatorio, y el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos (RINOF), Capítulo I, Sección 2º, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Decreto se reglamentaron las normas referentes al régimen de designación, estabilidad, sanciones y remoción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que, además, se establecen las condiciones normativas referidas a la designación, facultades y funciones de aquellos colaboradores necesarios para las tareas que deben desarrollar los Encargados de los Registros Seccionales para la prestación del servicio registral a su cargo.

Que, en ese sentido, su artículo 7º dispone que: *“Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones. Asimismo, deberán proponer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de Suplente, para que los sustituya en caso de ausencia, licencia o impedimento legal. También podrán solicitar se asignen funciones de Suplente Interino a otro colaborador, para que reemplace al Suplente en caso de licencia o ausencia, o cuando este deba reemplazar al Titular. El Encargado de Registro será directamente responsable ante la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores.”*

Que, seguidamente, la norma señala que este organismo *“podrá autorizar a los Suplentes a realizar tareas registrales concretas y determinadas, que especificará taxativamente, cuando la cantidad de trámites que realicen en un Registro exija la adopción de esa medida para mantener una buena y eficaz prestación del servicio.”*

Que, en virtud de ello, esta Dirección Nacional expresamente estableció en el citado RINOF, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 5º que *“Los Encargados Suplentes de los Registros Seccionales, aun cuando no se encontraren subrogando al Encargado Titular, están autorizados a realizar todas las tareas registrales”,* con

excepción de las expresamente allí detalladas.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas citadas, la autorización conferida al Encargado Suplente para realizar tareas registrales concretas y determinadas halla sustento en condiciones de carácter operativo referidas a la necesidad de mantener una buena y eficaz prestación del servicio registral ante la sostenida demanda por parte del público usuario.

Que diversas normas recientemente dictadas han implementado herramientas tendientes a mejorar la atención a partir de un rediseño de la organización interna de los Registros Seccionales (v.gr.: asignación de turnos, pago mediante medios electrónicos); ello, en forma conjunta con las potencialidades que brinda el Sistema Único de Registración de los Automotores (SURA).

Que, en efecto, el SURA posee funcionalidades que permiten atender a las características particulares de los distintos Registros Seccionales, en función de la cantidad de usuarios y trámites que diariamente se gestionan.

Que en consonancia con ello se dictó la Disposición DI-2018-101-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de marzo de 2018, que dispone un nuevo procedimiento para la atención del público cuando las partes se presentaran ante los Registros Seccionales sin contar con las Solicitudes Tipo precargadas o completadas manualmente.

Que, a fin de satisfacer la necesidad de avanzar en el proceso de informatización de los trámites que se realizan por ante los Registros Seccionales, dicha norma prevé el uso de Solicitudes Tipo de carácter digital, cuya precarga debe ser efectuada en el SURA por parte del personal del Registro Seccional, utilizando a ese efecto el rol del ADMISOR.

Que a ese efecto se prevé que *“la admisión del trámite en el SURA será realizada en forma inmediata, de modo tal de agilizar los tiempos de espera del público usuario y la administración de la gestión de los pagos por ante la caja del Registro Seccional”*.

Que dichas medidas importarán un incremento en la cantidad del personal capacitado necesario para atender al nuevo procedimiento, así como una restructuración interna de la operatoria de los Registros Seccionales, en cuyo marco se estima pertinente habilitar la posibilidad de que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias puedan autorizar a los Encargados Suplentes Interinos cuanto menos a practicar certificaciones de firmas en los trámites registrales, aun cuando no se encontraren subrogando al Encargado Suplente.

Que, en ese marco, resulta pertinente destacar que el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) establece que *“Cuando las solicitudes tipo no se suscribieren por los interesados ante el Encargado de Registro, deberán presentarse con las firmas certificadas en la forma y por las personas que establezca el Organismo de Aplicación”*.

Que, a esos fines, el Encargado Titular deberá gestionar la autorización en forma expresa en oportunidad de formular la propuesta para la designación del Suplente Interino, o bien, con posterioridad respecto de los ya designados.

Que, por otro lado y como se ha señalado al inicio, la medida encuentra fundamento en el Decreto 891 del 1° de noviembre de 2017, en cuanto establece *“(…) El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados (…)”*.

Que a tal efecto resulta menester introducir las modificaciones señaladas en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, Capítulo I, Sección 2°.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor y el 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el texto del artículo 6° de la Sección 2ª, Capítulo I del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, por el que se indica:

“Artículo 6°.- El Encargado Suplente Interino cuando subrogue al Encargado Suplente tendrá las mismas facultades que éste, ya sea en caso de ausencia, licencia o impedimento del Suplente o si éste se encontrare reemplazando al Titular en los mismos casos. Asimismo, aun cuando no se encontraren subrogando al Suplente, podrán ser autorizados a certificar las firmas, con o sin acreditación de personería, en relación con los trámites que se peticionen por ante el Registro Seccional de conformidad con las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales Título I, Capítulo V.

Para obtener dicha autorización, el Encargado Titular deberá requerirlo en forma expresa a la Dirección de Registros Seccionales, ya sea en oportunidad de formular la propuesta para la asignación de funciones o con posterioridad. A ese efecto, deberá remitir nota escaneada a la siguiente dirección de correo electrónico: registros_seccionales@dnrpa.gov.ar.”

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, y archívese.